



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, constante de cinco (05) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**CUENTA.** - Se da cuenta con cédulas de notificación personal correspondiente a citatorio de notificación a las partes denunciante de fecha diecinueve de septiembre del presente año, así como las correspondientes cédulas de notificación personal a ambas partes de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés y las constancias de notificación electrónica, realizadas conforme a lo ordenado por esta autoridad investigadora conforme a lo solicitado en auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, así como con la constancia de notificación levantada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en la que consta lo notificado y el traslado de las constancias ordenadas en el auto de referencia; se da cuenta también, con la contestación a la vista que realiza el ciudadano Jorge Morales Borbón desde el correo electrónico [eljorgemorales@gmail.com](mailto:eljorgemorales@gmail.com) a las veintiún horas con un minuto del día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, misma que fue recibida en los correos electrónicos [joy.walliria@ieesonora.org.mx](mailto:joy.walliria@ieesonora.org.mx), (TEE SONORA) por así constar en la impresión del correo de recepción, además del correo electrónico institucional a nombre de [gustavo.castro@ieesonora.org.mx](mailto:gustavo.castro@ieesonora.org.mx) y que conforme a la garantía de audiencia se remite a esta autoridad investigadora, en fecha veintitrés de septiembre del presente año, a las once horas con cuarenta y nueve minutos al correo institucional [osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx](mailto:osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx), advirtiéndole que el correo electrónico lleva el asunto titulado "*Se contesta vista*", en el cual se anexa un documento en formato digital conocido como .PDF titulado "*Vista IEE 22 Septiembre.pdf*" que corresponde a un documento que consta de dieciocho (18) fojas útiles, con contenido en anverso y reverso, dirigido al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, además de un documento que se denomina "*Datos adjuntos sin título 00170.txt*" en formato digital conocido como .TXT, el cual no muestra contenido al ser aperturado, ni contiene archivo alguno; así como con el estado procesal que guardan los autos del presente sumario. **CONSTE.** .....

**AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** .....

VISTO lo de cuenta, ténganse por recibidas las constancias de notificación a las partes, en cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, mismas que se ordenan agregar al sumario para que obren como corresponde; respecto de las cuales se adquiere certeza de que mediante cédulas de notificación y constancias levantadas por personal autorizado para la diligencia, fueron

notificadas las partes de manera personal y por medios electrónicos, conforme a los registros de correos electrónicos autorizados, así también en los domicilios señalados en autos, con lo cual se constata también que se corrió traslado a ambas partes con la totalidad de lo integrado en expediente y las constancias que ordenadas integran el expediente en investigación, conforme a lo solicitado por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, acorde a las disposiciones normativas y reglamentarias que rigen el presente procedimiento.

Ahora bien, de la cuenta se tiene que en fecha veintitrés de septiembre del presente año, fue remitido a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos un correo electrónico, proveniente de la cuenta y usuario [eljorgemorales@gmail.com](mailto:eljorgemorales@gmail.com), con el asunto "Se contesta vista", que al abrirse muestra las siguientes frases "Por este conducto y en tiempo y firma se contesta vista. Atentamente Jorge Morales Borbon"(sic), y se adjunta un documento en formato digital conocido como .PDF titulado "*Vista IEE 22 Septiembre.pdf*" que corresponde a un documento que consta de dieciocho (18) fojas útiles, con contenido en anverso y reverso, dirigido al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; además de un documento que se denomina "*Datos adjuntos sin título 00170.txt*" en formato digital conocido como .TXT, el cual no muestra contenido al ser aperturado, ni contiene archivo alguno.

Al respecto del documento adjunto y referenciado en primer término, se tiene que del mismo se desprende, en apariencia de buen derecho, que se encuentra suscrito por quien se menciona como ciudadano y titular del portal de noticias "60 Segundos", de nombre Jorge Morales Borbón, y que conforme a lo constatado, fue recibido en los correos electrónicos [joy.walliria@ieesonora.org.mx](mailto:joy.walliria@ieesonora.org.mx) y [gustavc.castro@ieesonora.org.mx](mailto:gustavc.castro@ieesonora.org.mx), y que conforme a la garantía de audiencia se remite a esta autoridad investigadora al correo institucional [osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx](mailto:osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx) en fecha veintitrés de septiembre del presente año, de lo cual se aprecia que es un documento que consta de dieciocho (18) fojas útiles, mediante el cual se realizan diversas manifestaciones y ofrecen una serie de pruebas que, conforme a lo constatado, corresponden a la vista que esta autoridad investigadora le otorgara a la parte denunciada del expediente en integración, además que el propio correo electrónico se titula "Se contesta vista".

No obstante, si bien en el correo de referencia se hace alusión al contenido de un archivo en formato de texto .TXT denominado "*Datos adjuntos sin título 00170.txt*", también cierto es que al momento de abrir el documento su contenido se encuentra en blanco, no muestra contenido al ser aperturado, ni contiene archivo alguno, ni se arroja descripción o mayor dato, lo cual se constata en la verificación de lo recibido.

Al respecto, conforme al estado procesal de autos, se tiene que mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos dio vista a las partes a efectos de que, previo a la remisión del expediente a la autoridad resolutora, manifestaran lo que a su derecho convenga, lo anterior conforme al fundamento legal dispuesto en el artículo 297 QUINQUIES de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ante ello, se tienen por recibidos vía electrónica dos archivos de la parte denunciada, uno en formato .PDF y el otro en formato .TXT, aunque lo cierto es que únicamente muestra contenido el primero de ellos, que corresponde a un documento por escrito que consta de dieciocho (18) fojas útiles, mediante el cual se realizan diversas manifestaciones y se ofrecen una serie de pruebas que, si bien se anuncian, lo cierto es que no se anexan en el correo de referencia remitido por la parte denunciada. Tampoco es posible advertirlos del documento en formato .TXT, pues se reitera que se encuentra en blanco, no muestra contenido al ser aperturado, ni contiene archivo alguno, ni se arroja descripción o mayor dato, lo cual se constata en la verificación de lo recibido.

Cabe precisar que a la fecha no ha sido recibido algún escrito adicional de la parte denunciada por la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relacionado con la vista concedida mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad. También se hace constar que por no se tiene conocimiento de manifestación o escrito alguno remitido por la parte denunciante.

Por tanto se procede a corroborar que el escrito en formato .PDF recibido en medio electrónico, desde la cuenta facilitada por la parte denunciada para el procedimiento en curso, fue presentado dentro del plazo otorgado, es decir dentro de los tres días, por lo cual, se tiene por debidamente recibido en tiempo y forma y derivado de lo cual, respecto a las manifestaciones del escrito en mención, se tiene por íntegramente reproducido lo manifestado en su defensa, como si a la letra se insertase, y que en obvio de repeticiones innecesarias se ordena agregar al presente, en apego a su garantía de audiencia, debido proceso y para que conste como corresponde en la integración del presente.

Ahora bien, del escrito antes recepcionado se tiene que la parte denunciante formula petición con respecto al desahogo de pruebas que estima necesarias para su defensa, previo a la remisión del expediente antes señalado; no obstante, aunado a que no se acompañan tales elementos probatorios, para esta autoridad investigadora es indispensable tomar en cuenta lo que mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés le fuera señalado a las partes.

Al respecto, conforme al procedimiento de investigación realizado por esta autoridad investigadora, se tiene como directriz general lo establecido por el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de ahí que es preciso tomar en consideración lo señalado por el apartado QUÁTER, en lo que corresponde a que las diligencias que se realicen en el curso

de investigación deberán ser decretadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hasta en tanto no se tenga por concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso agotada la investigación, derivado de lo cual conforme al apartado QUINQUIES de dicho precepto legal, se pondrá el expediente a la vista de las partes, para que un plazo de 3 días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así, conforme al estado procesal de autos, a efectos de valorar la oportunidad de lo solicitado por la parte denunciada, es que acorde a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral local, se llevó a cabo la reposición de procedimiento a efectos de levantar nueva acta circunstanciada, mediante oficialía electoral, acatando los extremos dispuestos en acuerdo plenario de fecha veintinueve de agosto del presente año, de lo cual, de nueva cuenta se corrió traslado a las partes mediante notificaciones personales y electrónicas, otorgándose conforme a procedimiento de ley un plazo de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así, mediante auto de fecha trece de septiembre de la presente anualidad, se dio vista con un acta de oficialía electoral y se otorgó un plazo de tres días a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, **sin que se recibieran manifestaciones al respecto de ninguna de ellas.**

Consecuentemente, tomando en cuenta que las partes no realizaron manifestaciones por escrito, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, al considerar que el citado plazo de las partes para que realizaran sus manifestaciones había fenecido, **precisamente por no haberse recibido manifestación u objeción alguna de ellas y al no advertirse mayor diligencia por desahogar, esta autoridad determinó agotada la investigación del presente procedimiento y, dio nueva vista a las partes para manifestarán lo que a su derecho conviniera, acorde al procedimiento dispuesto por el artículo 297 en sus apartados QUÁTER y QUINQUIES de la Ley Electoral local,** previo a que esta autoridad turne el expediente completo al Tribunal Estatal, para la emisión de la resolución correspondiente.

De ahí que si bien en el presente auto se da cuenta de la recepción del correo electrónico que, en apariencia del buen derecho, es remitido por la parte denunciada para realizar las manifestaciones que a su derecho convienen, lo cierto es que al haberse declarado el cierre de la investigación no es posible en este momento procesal el desahogo de mayores elementos probatorios, como lo pide en su escrito la parte denunciada. Máxime que si bien anuncia que anexa sus elementos de prueba, no los anexa, por lo que en todo caso existe imposibilidad material para acceder a sus pretensiones referidas en el escrito de contestación de vista.

Ante ello, esta autoridad investigadora, al encontrar obstáculo para el desahogo de lo peticionado por la parte denunciante, es que se ajusta a integrar al expediente sus manifestaciones presentadas mediante el escrito recibido, por lo que ante la imposibilidad de aperturar el periodo para el desahogo de probanzas por haberse decretado el cierre de investigación, se tiene que no ha lugar a la petición del desahogo probatorio que ofrece en el cuerpo del escrito, toda vez que el periodo para el desahogo probatorio ya feneció ante esta autoridad, conforme se tuvo conocimiento oportuno mediante notificaciones personales a cada una de las partes del multicitado auto de fecha dieciocho de septiembre de este año.

En consecuencia, conforme al procedimiento señalado en los **artículos 297 QUINQUIES de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y reiterado en el artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, al haberse decretado previamente **agotada la investigación y concluido el desahogo de pruebas**, toda vez que ha transcurrido el plazo de 3 días, previsto en dichos dispositivos para que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga, contando únicamente con las manifestaciones recibidas por correo electrónico en el que consta el escrito de la parte denunciada para tal efecto, esta autoridad considera procedente **remítir el expediente completo al Tribunal Estatal, para la emisión de la resolución correspondiente.**

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se dé cumplimiento a lo estipulado en este auto, y se practiquen las notificaciones personales y por correos electrónicos autorizados, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las diez horas con cincuenta del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





